

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202508-00070642
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho, Querrela Policiva instaurada por la señora. **SANDRA LUCIA CALDERON DELGADO**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, en contra **FIDEL VERA RINCON**.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA RURAL No. 3**

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA UNA QUERELLA
RADICADO No. 013-2025**

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Inspector de policía, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por la ley 1801 de 2016, se dispone a rechazar querrela por perturbación a la posesión, instaurada por la señora **SANDRA LUCIA CALDERON DELGADO**, identificada con C.C. No. 63.552.175 quien actúa en nombre propio en contra de **FIDEL VERA RINCON** identificado con C.C 91.213.162.

CONSIDERACIONES

Mediante la presente y una vez analizado el escrito de querrela se procede a rechazar la querrela policiva presentada por la parte querellante toda vez que la fecha es superior a 4 meses termino de caducidad de la acción policiva por perturbación a la posesión.

Lo anterior, pese a las manifestaciones del interesado, ya que no es procedente pretender ejercer acciones policivas sin acreditar mínimamente el estado de hecho que se reclama, como lo es la posesión actual, condición indispensable conforme a la normativa vigente que rige los procesos policivos.

De esta manera la razón por la cual se procede al rechazo de la misma, se da porque es imposible realizar un estudio del escrito por ella presentado y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones requeridas. Es la parte querellante quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la ley, toda vez que es un deber legal que la ley exige a las partes para que la autoridad de policía pueda obrar.

En consecuencia, y al no cumplir con los términos que establece la ley para presentar la solicitud en el marco de la perturbación a la posesión, la presente querrela conforme a los requerimientos legales y procesales, **se rechaza**.

Comentado [pas1]: LA RAZÓN NO DEBE SER QUE NO ES CLARA LA FECHA, SINO QUE LA FECHA ES SUPERIOR A 4 MESES, TERMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION.

Comentado [pas2]: TENER MAS CUIDADO COB LA ORGANIZACIÓN DE LOS ULTIMOS Y PRIMEROS PARRAFOS, PARA QUE NUNCA QUEDEN SOBRE EL PIE DE PAGINA O EL ENCABEZADO

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202508-00070642
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

La Ley 1801 de 2016, en su artículo 80, establece:

“ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal

El objetivo de la querrela policiva es otorgar una protección precaria y provisional a la posesión, mera tenencia o servidumbre, con el fin de mantener el statu quo mientras la jurisdicción ordinaria define la titularidad de los derechos reales en disputa. El artículo 80 de la Ley 1801 de 2016 establece que las medidas adoptadas en el marco de una querrela policiva no pueden reemplazar las decisiones de los jueces ordinarios ni desconocer sentencias judiciales en firme.

En el presente escrito se tiene que la querellante hace alusión a que la perturbación consistente en la afectación de daños ocasionados al predio identificado anteriormente, desde los años 2022,2023,2024, y 2025 por lo que la norma es clara en afirmar que la querrela debe ser puesta en conocimiento de la autoridad competente a efectos de mantener la oportunidad para que la posesión sea amparada

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural del Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas: La inspeccion de Policía Rural No. 3,

DECIDE

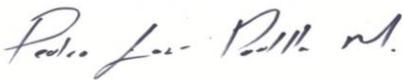
PRIMERO: RECHAZAR la querrela interpuesta por la señora **SANDRA LUCIA CALDERON DELGADO**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, en contra **FIDEL VERA RINCON**, por los motivos del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y de Apelación.

TERCERO: NOTIFIQUESE conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes actuaciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES

Inspector De Policía Rural – Corregimiento N°3 (Encargado)

Secretaria Del Interior

Alcaldía De Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 2.**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 038-2025 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 08:30 am.

Bucaramanga 11/08/2025